

Recurso de revisión:	01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Gubernatura
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01931/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto por C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **Gubernatura**, se procede a dictar la presente Resolución, y

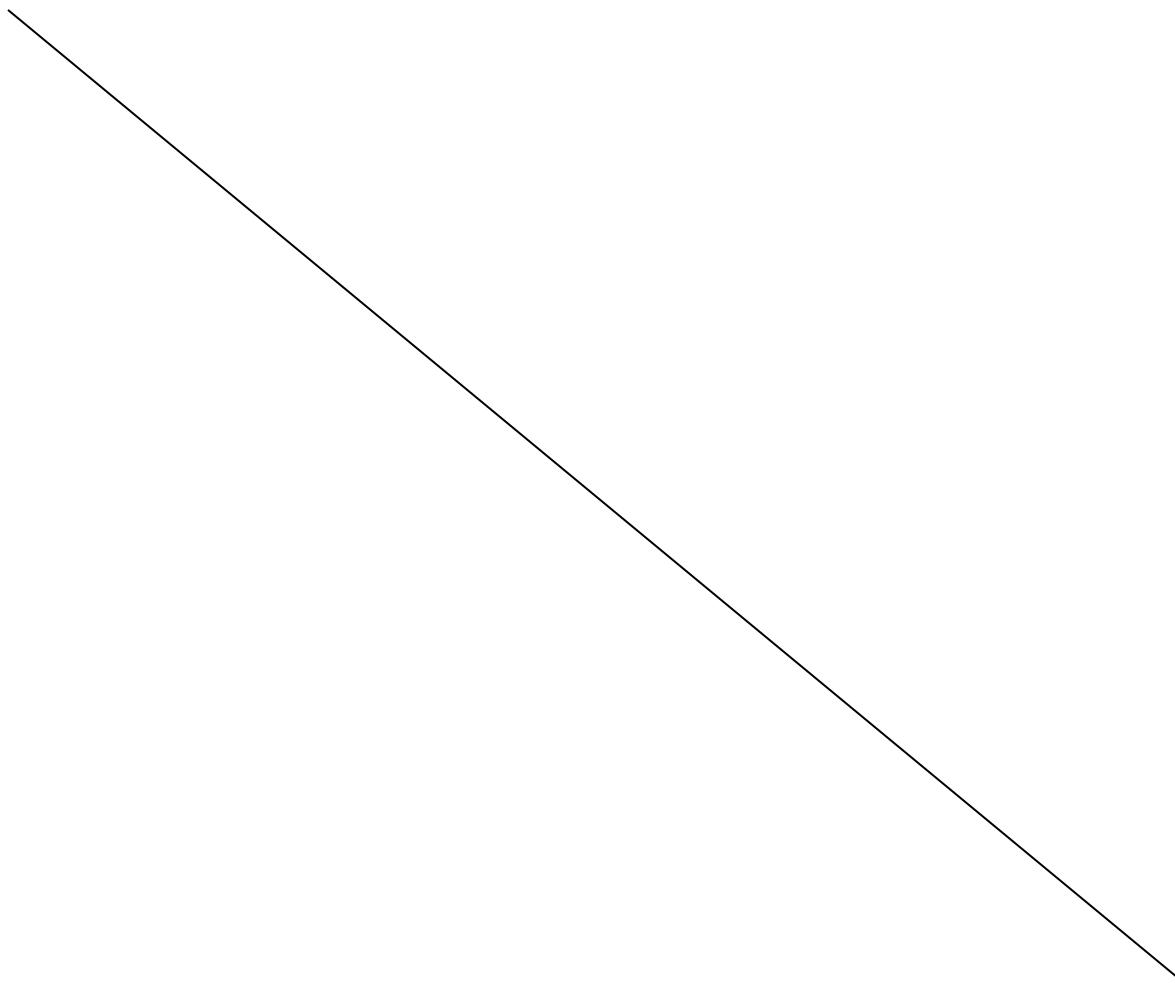
R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Gubernatura**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00128/GUBERNA/IP/2014** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos, electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de internet www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/ Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas, con los siguientes datos: nombre de la unidad médica, domicilio y tipo de unidad (centro de salud; hospital general, de especialidad, municipal, uneme, etc)" (SIC.)

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha quince de octubre de dos mil catorce la **Gubernatura**, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente, para lo cual adjuntó el Oficio de número UIG/128/2014 de fecha trece de octubre de dos mil catorce, suscrito por el C. Ventura Alberto Cabrera Acosta, Responsable de la Unidad de Información de la Gubernatura del Estado de México, mismo que se inserta a continuación:



Recurso de
revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Gubernatura
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



Toluca de Lerdo, México, a
13 de Octubre de 2014
OFICIO N° UIG/128/2014



PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00128/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría Técnica del Gabinete, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete en lo que refiere a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink.

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GOBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

LEÓN FONSECA N° 300 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELSI. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX. (01 722) 276 0046
correo electrónico: uig@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

Recurso de revisión:	01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Gobernatura
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El cuatro de noviembre dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00128/GUBERNATURA/IP/2014 MEDIANTE OFICIO UIIG/128/2014 POR PARTE DEL C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.*” (SIC.)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes: “*EN SU OFICIO DE RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO MENCIONA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA DEBO DIRIGIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, POR LO QUE ACTUÉ EN CONSECUENCIA. SIN EMBARGO LA INSTANCIA EN COMENTO A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ME RESPONDIÓ QUE DEBERÍA DIRIGIR MI SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD. HICE LO PROPIO, Y LA*

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ME RESPONDE QUE ES EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LA INSTITUCIÓN A QUIEN DEBO DIRIGIR MI SOLICITUD. EVIDENTEMENTE ALGUNA DE LAS TRES UNIDADES DE INFORMACIÓN (GOBERNATURA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE O SECRETARÍA DE SALUD) O LAS TRES ESTÁN INCUMPLIENDO LA LEY, EN EL ENTENDIDO QUE ESTÁN PROPORCIONANDO INFORMACIÓN INCORRECTA, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA PÁGINA <http://www.infoem.org.mx/src/htm/queHagoInfo.html> POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITO AL INFOEM RESUELVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN..” (SIC.)

Asimismo, el hoy recurrente adjuntó los documentos que en su parte medular señalan lo siguiente:

*“Toluca, México a 16 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00016/SETEGA/IP/2014*

En relación a su atenta solicitud de información Pública con número de folio 00016/SETEGA/IP/2014, y recibida por este medio; me permito informarle que dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría

Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere.

En este sentido le sugiero respetuosamente, dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud, misma que de acuerdo con su Manual General de Organización, tiene entre sus funciones:

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos

V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; entre otras.

ATENTAMENTE

C.P. AQUILINO MAURO GUTIÉRREZ TREVILLA

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE" (SIC.)

"Toluca, México a 28 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00111/SSALUD/IP/2014

En respuesta a la información solicitada a esta Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00111/SSALUD/IP/2014, donde solicita la siguiente información: "Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos, electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de internet www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/ Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas...."; al respecto le informo que esta Secretaría, no administra las unidades médicas del Estado de México; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

servicios de salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo.

Bajo el tenor del párrafo que antecede, dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, pero tienen la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción III, así como el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es quien se encarga de administrara las unidades médicas que existen en el Estado de México; por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención a través del portal de Internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado en la en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/> ó directamente a la ventanilla única de información del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ubicada en Av. Independencia No. 1009 oriente; Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales en la ciudad de Toluca con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. en A.P. MAURICIO EZEQUIEL RAWATH RUBIO
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE SALUD" (SIC.)

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó el Oficio número UIG/128-01/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. Ventura Alberto Carrera Acosta, Responsable de la Unidad de Información de la Gubernatura del Estado de México, que a continuación se inserta:

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Toluca de Lerdo, México, a
06 de Noviembre de 2014
OFICIO N° UIG/128-01/2014

Dra. En D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01931/INFOEM/IP/RR/2014, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría Técnica del Gabinete, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete en lo que refiere a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

LEDO PONIENTE 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0048
correo: avial@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

Recurso de revisión:	01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Gobernatura
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01931/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Gobernatura
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el quince de octubre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, vía electrónica, esto es, el décimo cuarto hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre y primero y segundo de noviembre de dos mil catorce, por ser sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis y estudio del Sobreseimiento. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: *"Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos,*

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de internet www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/ Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas, con los siguientes datos: nombre de la unidad médica, domicilio y tipo de unidad (centro de salud; hospital general, de especialidad, municipal, uneme, etc)" (SIC.)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente: "... me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete en lo que refiere a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental. Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado." (Sic)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: "EN SU OFICIO DE RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO MENCIONA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA DEBO DIRIGIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, POR LO QUE ACTÚE EN CONSECUENCIA. SIN EMBARGO LA INSTANCIAEN COMENTO A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ME RESPONDIÓ QUE DEBERÍA DIRIGIR MI SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD. HICE LO PROPIO, Y LA SECRETARÍA

Recurso de revisión:	01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Gobernatura
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

DE SALUD POR CONDUCTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ME RESPONDE QUE ES EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LA INSTITUCIÓN A QUIEN DEBO DIRIGIR MI SOLICITUD. EVIDENTEMENTE ALGUNA DE LAS TRES UNIDADES DE INFORMACIÓN (GOBERNATURA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE O SECRETARÍA DE SALUD) O LAS TRES ESTÁN INCUMPLIENDO LA LEY, EN EL ENTENDIDO QUE ESTÁN PROPORCIONANDO INFORMACIÓN INCORRECTA, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA PÁGINA <http://www.infoem.org.mx/src/htm/queHagoInfo.html> POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITO AL INFOEM RESUELVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN..” (SIC.)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reitero su respuesta, indicándole nuevamente que debía dirigir su solicitud a la Secretaría Técnica del Gabinete, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en los establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, en la parte que refiere a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental.

Ahora bien, cabe destacar que si bien es cierto el Sujeto Obligado le indicó al hoy recurrente que dirigiera su solicitud a la Secretaría Técnica del Gabinete, también lo es que este Instituto, previo análisis de la respuesta el Sujeto Obligado, el escrito de interposición del recurso de revisión y del marco normativo de actuación tanto de la Gobernatura, la Secretaría Técnica del Gabinete y del Instituto de Salud del Estado de

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

México, advirtió que es éste último Sujeto Obligado quien de acuerdo con sus atribuciones es quien genera, posee y administra la información solicitada por el entonces peticionario.

Así las cosas, los artículos 12 fracción IX, 16 fracción XVI, 18 fracción V, 38 fracciones II, V y VII del Reglamento del Instituto de Salud del Estado de México, señalan:

"Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director General quien tendrá las atribuciones siguientes:

.....

IX.- Proponer al Consejo Interno la creación de jurisdicciones sanitarias, de regulación sanitaria, unidades médicas y administrativas del Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial.

..... "

"Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

.....

VI.- Coordinar y realizar supervisiones a las unidades de salud bajo su adscripción, a fin de verificar la calidad de los servicios que prestan y el cumplimiento de sus funciones.

....."

Artículo 16.- Corresponde al Coordinador de Salud:

.....

XIII. Proponer al Director General la creación o sustitución de unidades médicas.

.....

XIV.- Coordinarse con las áreas respectivas para la integración de los proyectos de construcción, ampliación y conservación de unidades médicas, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por normas oficiales.

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

....."

"Artículo 38.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos:

.....

II.- Elaborar y operar el plan estratégico de personal en coordinación con las unidades médicas y administrativas del Instituto.

.....

V.- Proponer estudios para la construcción, mantenimiento, equipamiento y ubicación de unidades médicas, de acuerdo con la demanda del servicio.

.....

VIII.- Validar y coordinar el registro de datos que generan las unidades médicas en el sistema de información de salud.

....."

De lo anterior, se advierte que es el Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, la dependencia que cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente, pues como lo señalan los artículos anteriormente transcritos, es el Director General, quien dentro de sus atribuciones, es el encargado de proponer al Consejo Interno la creación y regulación sanitaria de unidades médicas y administrativas del Instituto, asimismo le corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, coordinar y supervisar las unidades de salud con la finalidad de que cumplan con sus funciones; también le corresponde al Coordinador de Salud proponer al Director General la creación o sustitución de las unidades médicas. Asimismo la Subdirección de Recursos Humanos, es la Unidad Administrativa quien se encarga de elaborar y operar el plan estratégico de personal en coordinación con las unidades médicas y administrativas del

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

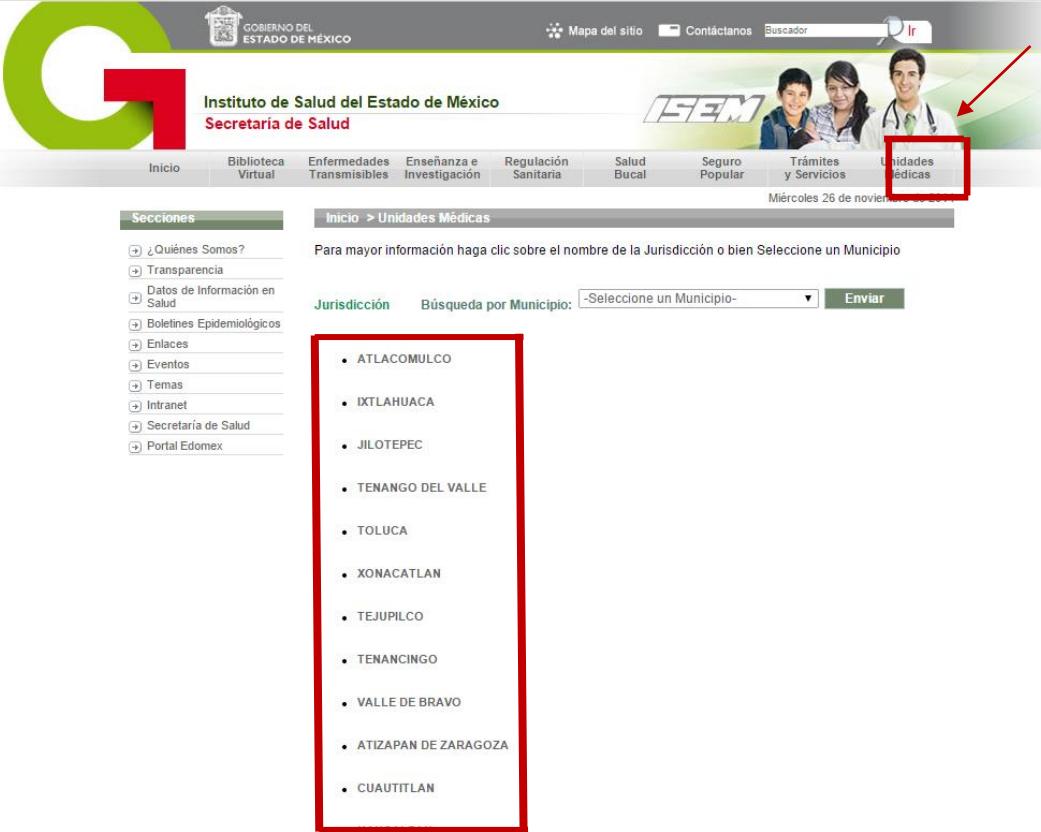
Instituto, así como proponer estudios para la construcción, mantenimiento equipamiento y ubicación de las unidades médicas.

Bajo este tenor, se advierte que el Instituto de Salud del Estado de México es el responsable de proporcionar esta información en virtud de que es la Dependencia que genera, administra y posee en ejercicio de sus atribuciones, la información solicitada; lo anterior de conformidad en con lo establecido en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, este Instituto procedió a verificar la página web del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ubicada en la siguiente dirección electrónica: <http://salud.edomexico.gob.mx/html/>, advirtiéndose que cuenta con un apartado específico denominado “Unidades Médicas”, en el cual se pueden consultar las Unidades Médicas del Estado de México adscritas al Instituto de Salud del Estado de México ubicadas en los distintos Municipios de la Entidad, como a continuación se muestra:

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

salud.edomexico.gob.mx/html/listjur_busi.htm



The screenshot shows the website for the Instituto de Salud del Estado de México. The top navigation bar includes links for 'Mapa del sitio', 'Contáctanos', 'Buscador', and 'Ir'. Below the navigation is a banner featuring three people and the acronym 'ISEM'. The main menu has items like 'Inicio', 'Biblioteca Virtual', 'Enfermedades Transmisibles', 'Enseñanza e Investigación', 'Regulación Sanitaria', 'Salud Bucal', 'Seguro Popular', 'Trámites y Servicios', and 'Unidades Médicas'. A red box highlights the 'Unidades Médicas' link. The left sidebar has a 'Secciones' menu with links for '¿Quiénes Somos?', 'Transparencia', 'Datos de Información en Salud', 'Boletines Epidemiológicos', 'Enlaces', 'Eventos', 'Temas', 'Intranet', 'Secretaría de Salud', and 'Portal Edomex'. The main content area shows a list of municipalities under 'Jurisdicción' with a red box around the list. The list includes: ATLACOMULCO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANGO DEL VALLE, TOLUCA, XONACATLAN, TEJUPILCO, TENANCINGO, VALLE DE BRAVO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, and CUAUTITLAN. A dropdown menu 'Búsqueda por Municipio:' with the placeholder '-Seleccione un Municipio-' and a 'Enviar' button are also visible.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que efectivamente el Sujeto Obligado no genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

Luego entonces, para este Instituto la Gobernatura no es competente para conocer respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, por lo que resulta valido el argumento del Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación cuando menciona que no cuenta con dicha información y por tanto imposibilitado para atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información, ya que de conformidad con sus atribuciones no genera, posee y administra la información que nos ocupa.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información,

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

En esa virtud y atento a que la Gubernatura, de conformidad con el marco legal de actuación, es incompetente para pronunciarse respecto de la información solicitada y toda vez que este Instituto advirtió que es un Sujeto Obligado diverso la autoridad competente para formular su petición, se advierte que en el presente caso, el acto combatido quedó sin materia, por tanto queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el recurrente, por lo que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR,

Recurso de revisión: 01931/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Gobernatura
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01931/INFOEM/IP/RR/2014.